



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 5 De Jueves, 18 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230037400	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Mario De Jesus Ortiz Velasquez Y Otro	Fabio Bernal Lopez	17/01/2024	Auto Decide - Termina Por Transaccion
05440408900220230002900	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Elmer Giovanni Serna Franco	Carlos Enrique Ceballos Cuartas, Pedro Luis Ceballos Cuartas	17/01/2024	Auto Decide - Reconoce Personeria, Nombra Curador Ad-Litrem
05440408900220230054100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Coomeva S.A. Bancoomeva	Carlos Alberto Colorado Zuluaga	17/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Embargo
05440408900220230054600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Gnb Sudameris	Alba Luz Mario Sanchez	17/01/2024	Auto Decide - Aclara Mandamiento De Pago

Número de Registros: 12

En la fecha jueves, 18 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

c7dd997b-86c8-48d4-b870-d82e28298e2d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 5 De Jueves, 18 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230048900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Yohana Esther Royo Miranda, Hanna Keysidy Usaquen Royo, John Michael Archbold Gamboa	17/01/2024	Auto Decide - Acepta Retito De Demanda
05440408900220230004800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bancolombia Sa	Fidel Ernesto Pulgarin Mosquera	17/01/2024	Auto Decide Liquidación De Crédito - Traslado Liquidacion Credito
05440408900220230009000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa De Credito Y Ahorro Creafam-Coocreatam	Lina Isabel Castrillon Giraldo, Luis Rodolfo Garcia Gonzalez	17/01/2024	Auto Decide - Corre Traslado De Solicitud, Pone En Conocimiento De Demandante
05440408900220220012100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Juan Alexis Gom Ez Lopez, Carlos Alberto Omez Garcia	17/01/2024	Auto Decide - Termina Por Pago Total
05440408900220220001900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cristian Garcia Valencia	Gustavo Adolfo Garcia Zuluaga	17/01/2024	Auto Decide - Termina Por Pago Total

Número de Registros: 12

En la fecha jueves, 18 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

c7dd997b-86c8-48d4-b870-d82e28298e2d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 5 De Jueves, 18 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220220046100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Edificio Torre Borneo 2 P.H Y Otro	Jimmy Wilmar Perez Lopez	17/01/2024	Auto Decide - Ordena Corregir Despacho Comisorio
05440408900220190012100	Sucesión	Celia Rosa Giraldo De Duque	Personas Indeterminadas De Manuel Jose Giraldo Sal	17/01/2024	Auto Decide - Requiere Secuestre
05440408900220230042300	Verbales Sumarios	Gmac Financiera De Colombia Sa Compañia De Financiamiento Comercial	Mateo Aristizabal Quintero	17/01/2024	Auto Decide - Termina Proceso

Número de Registros: 12

En la fecha jueves, 18 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

c7dd997b-86c8-48d4-b870-d82e28298e2d



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 079

REFERENCIA: SUCESION
CAUSANTE: MANUEL JOSE GIRALDO SALAZAR
RADICADO: 054404089002-2019-00121

ASUNTO: REQUERIR SECUESTRE

Conforme a lo solicitado por el apoderado interesado en las diligencias, por secretaría requiérase al señor secuestre JORGE HUMBERTO SOSSA MARULANDA, para que, en el término de diez días contados a partir de la notificación, proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión, igualmente, para que proceda a realizar la entrega del inmueble objeto de medida de embargo y secuestro a quien corresponda

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c2bc5051e7953bf1751c4c783eb07ff03e7a79a502e3408e095ba121cf8d98**

Documento generado en 17/01/2024 01:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Enero diecisiete de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO No. 078

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CRISTIAN GARCIA VALENCIA
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO GARCIA ZULUAGA
RADICADO: 054404089002-2022-00019-00
ASUNTO: TERMINA POR PAGO TOTAL

Estudiado el escrito que antecede, advertimos que el mismo se ajusta a las prescripciones del artículo 461 del Código General del proceso. En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo promovido por CRISTIAN GARCIA VALENCIA en contra de GUSTAVO ADOLFO GARCIA ZULUAGA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas en este juicio. Ofíciase de conformidad.

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación previas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc1af0e880640f4808d2965c85b8aeddc160640358052a9aea998e9a18511beb**

Documento generado en 17/01/2024 01:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 073

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREAFAM
DEMANDADOS: LINA ISABEL CASTRILLON GIRALDO Y OTRO
RADICADO: 054404089002-2023-00090-00

ASUNTO: EN CONOCIMIENTO – OBRE EN EL PROCESO

Vía correo electrónico institucional, recibido el día 12 de enero del presente año, quienes se anuncian como LUIS RODOLFO GARCIA GONZALEZ CC No, 15.438.670 y LINA ISABEL CASTRILLON GIRALDO CC 39.450.551, demandados en el presente proceso, refieren que, en días pasados, recibieron notificación del auto mandamiento de pago y que su esposa como deudora se acogió a ley de insolvencia, adjuntando copia acto de notificación y acta de entrega de activos.

Solicitan el retiro de la demanda y la finalización del proceso.

Por lo tanto, se procede a correr traslado por el termino de cinco (05) días a partir de la notificación del presente proveído, de lo enunciado a la parte actora para los fines pertinentes,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ffcff1483d29d97b8e5fbdf95e1fa451b004ca443d9f0afadcabd09f4e767**

Documento generado en 17/01/2024 01:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Enero diecisiete de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO No. 071

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: MARIA ELENA RAMIREZ MARTINEZ
RADICADO: 054404089002-2023-00121-00
ASUNTO: TERMINA POR PAGO TOTAL

Estudiado el escrito que antecede, advertimos que el mismo se ajusta a las prescripciones del artículo 461 del Código General del proceso. En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de MARIA ELENA RAMIREZ MARTINEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas en este juicio. Ofíciase de conformidad con copia al correo veromaryn@hotmail.com

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación previas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bedc250bec58ea91be8e6998a371f3bc37391420d89f6e01fdd600e17e8ddf3**

Documento generado en 17/01/2024 01:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Enero diecisiete de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 077

La solicitud que antecede es procedente en consecuencia, se ordena corregir el despacho comisorio nro. 002 del 1 de enero de 2023

CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40aac0049dfa3bc00558b19b8994cfcddcf50e31adbf72cea6d88adb33529c5**

Documento generado en 17/01/2024 01:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Enero diecisiete de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0075

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante se da traslado por el término de tres (3) días, termino dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. de conformidad con el Art. 446 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 005 el cual se fija virtualmente el día 18 de Enero de 2024 sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b993f77d70a115e9c226dfe7dbabf92cf5f4aa3136ff22695f5389cf15959404**

Documento generado en 17/01/2024 01:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 072

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO
DEMANDANTES: MARIO DE JESUS ORTIZ VELASQUEZ Y OTRO
DEMANDADO: FABIO BERNAL LOPEZ
RADICADO: 054404089002-2023-00374-00

ASUNTO: TERMINA POR TRANSACION

El señor apoderado de MARIO DE JESUS ORTIZ VELASQUEZ C.C. 71.530.311 y JHON JAIRO ARBELAEZ CARDONA C.C. 15.430.590 en su condición de demandantes, manifiesta que sus poderdantes y el demandado FABIO BERNAL LOPEZ C.C. 3.407.028 han llegado a un acuerdo respecto de la división material del inmueble objeto de litigio, razón por la cual solicita se termine el proceso por transacción.

En consecuencia, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla (Ant)

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **POR TRANSACCIÓN**.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense los oficios que correspondan.

TERCERO: Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y a costa de la parte demandada, déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archivar las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc6f51e27f6cb09f096b8058d193e5349c48edbcfe257c4cfb1ddd157d2169f**

Documento generado en 17/01/2024 01:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Enero diecisiete de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 070

La solicitud que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena el retiro de la presente demanda, previas las anotaciones en los libros radicadores. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

relp



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° **05** el cual se fija virtualmente el día **18 de enero de 2024,** sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **362eb50297b008d525ea67385241f8914d0a9cf4231b43fe1ac96a456eccf3e5**

Documento generado en 17/01/2024 01:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Enero diecisiete de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 074

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble propiedad del señor CARLOS ALBERTO COLORADO ZULUAGA con CC. 70'952.706 con matrícula inmobiliaria nro. 018-93901 Con tal fin infórmese al señor Registrador de II.PP. de Marinilla, igualmente para que expida el certificado de que trata el numeral 1º del Art. 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro del vehículo de placas MMI-754, Chevrolet sprint, modelo 1998, color azul perlecente, Matriculado: secretaria de Movilidad y Transito de Marinilla Antioquia, propietario Actual: CARLOS ALBERTO COLORADO ZULUAGA con CC. 70'952.706.-

TERCERO: Se ordena comunicar a la secretaria de Movilidad y Transito de Marinilla Antioquia, a efecto de que se produzca la inscripción del embargo.-

CUARTO: Una vez se registre el embargo se proveerá sobre el secuestro. -

QUINTO: Se ordena oficiar a la CIFIN con el fin de obtener la información crediticia del señor CARLOS ALBERTO COLORADO ZULUAGA con CC. 70'952.706. con el fin de proceder a la retención de dineros depositados en las cuentas bancarias, cdt's, o cualquier otro título bancario que la demandada posea.

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por BANCO COOMEVA S.A. NIT. 900.406.150.5 y en contra de CARLOS ALBERTO COLORADO ZULUAGA con CC. 70'952.706.

La parte interesada remitirá copia del presente proveído sin necesidad de elaborar por parte de la secretaria, oficio y/o despacho comisorio a la entidad correspondiente para que proceda de conformidad

CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd356b51989b36b63dd24765f0f09c3eeb8cfe88b6a7a495f71110cfa12800d**

Documento generado en 17/01/2024 01:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 080

REFERENCIA: PROCESO VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE: ELMER GIOVANNY SERNA FRANCO
DEMANDADOS: CARLOS ENRIQUE CEBALLOS CUARTAS, OTROS,
HERDEROS INTERDETERMINADOS Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICADO: 054404089002-2023-00029-00

ASUNTO: NOMBRA CURADOR – RECONOCE PERSONERIA

Se reconoce personería a la Dra. ALBA ROSA LOPEZ SUAREZ, como apoderada judicial del demandante, identificada con la C.C. No. 43.469.663 y T.P. No. 134.068 del C. S. de la J. en reemplazo del Dr. HUGO ALBERTO MONTOYA RUIZ.

Conforme a lo solicitado y cumplido el término del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que se hayan presentado los señores **CARLOS ENRIQUE CEBALLOS CUARTAS, PEDRO LUIS CEBALLOS CUARTAS, HEREDEROS INDETERMINADOS Y/O PERSONAS INDETERMINADAS**, habrá de designarse curador ad-litem para que los represente en la presente demanda verbal en calidad de demandados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Lo anterior, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 ibidem que reza lo siguiente:

“la designación de curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran las copias a la autoridad competente.”

Así las cosas, atendiendo al mandato dispuesto en el señalado artículo, procede el Despacho a designar como curador ad litem para que represente a **CARLOS ENRIQUE CEBALLOS CUARTAS, PEDRO LUIS**

CEBALLOS CUARTAS, HEREDEROS INDETERMINADOS Y/O PERSONAS INDETERMINADAS en calidad de demandados en el presente proceso, al abogado OSCAR DARIO VASQUEZ TORRES, quien puede ser localizado en el abonado celular 3155128571 y correo electrónico oscardariovt@hotmail.com

Desempeñará el cargo de manera gratuita como defensor de oficio según lo dispuesto en la norma citada, concurriendo al proceso de manera inmediata a asumir el cargo una vez se le notifique su designación por cuenta de la parte ejecutante, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

La parte actora deberá allegar constancia al expediente de la comunicación vía telegrama o por el medio más expedito, la cual deberá ser gestionada por la parte interesada.

En dicha comunicación se deberá advertir al abogado designado que deberá acudir al Despacho a recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes, tal como lo dispone el artículo 49 del Código General del Proceso.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días notifique al curador ad litem nombrado, so pena de las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Los documentos aportados con constancia de registro obren en la actuación, para los fines pertinentes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Ricardo Emilio Leiva Prieto

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db6e97bfd117a59b991a3a458613767c3bb6995760db93fdc2d84ad4839b16fd**

Documento generado en 17/01/2024 01:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0076

PROCESO:	GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE:	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. C.F.
DEMANDADO:	MATEO ARISTIZABAL QUINTERO
RADICADO:	054404089002-2023-00423-00
ASUNTO:	TERMINA PROCESO

Estudiado el escrito que antecede, advertimos que el mismo se ajusta a las prescripciones del artículo 312 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso DE GARANTIA MOBILIARIA promovido por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. C.F. en contra de MATEO ARISTIZABAL QUINTERO.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas de APREHENSION que pesan sobre el vehículo trabado en la litis y de propiedad del señor MATEO ARISTIZABAL QUINTERO con CC. 1.036.959.861

TERCERO. CANCELAR La aprehensión se había solicitado mediante oficio nro. 1006 del 21 de noviembre de 2023.

CUARTO: HAGASE entrega al demandante o su apoderado del rodante como acreedores garantizados.

QUINTO: Sin Lugar a condena en costas.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

© 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO. Se ordena el archivo definitivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15fd1d37a6288e79d512def19fa15161ecc6ae02b8b3d5f3020d5d9deafb20ac**

Documento generado en 17/01/2024 01:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO N°

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: ALBA LUZ MARIO SANCHEZ
RADICADO: 054404089002-2023-00546-00

ASUNTO: ACLARA MANDAMIENTO DE PAGO

Conforme a la solicitud que antecede, el despacho advierte que efectivamente cometió un error al momento de enunciar la cuantía a seguir en el presente asunto en el auto mandamiento de pago, por tal razón, se procederá a enmendar dicha situación de la siguiente forma:

Para los fines pertinentes a que haya lugar, como parte integrante del auto de mandamiento de pago de fecha 13 de diciembre de 2023, téngase en cuenta que el presente asunto debido a su cuantía es de MENOR CUANTIA, lo demás, continua vigente tal y como quedó ordenado.

Esta decisión deberá ser notificada con el auto aclarado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c4ffa8df20a78fcab04a832cf8b3d37fb2a47e8cd78aa18afa24958cb959ba**

Documento generado en 17/01/2024 01:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Enero diecisiete de dos mil veinticuatro

OFICIO NRO. 014

Señor

GERENTE

SURA E.P.S.

Por medio del presente, me permito officiarle a fin de que se sirva CERTIFICAR los datos del empleador actual del señor JUAN GABRIEL GRISALES MONSALVE, con CC 15'441.191, Si se encuentra cotizando, en qué entidad y en calidad de que, es decir dependiente o independiente, si es como dependiente, sírvase indicar el nombre, teléfono y ubicación del empleador.

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA con NIT. 890.901.176-3 contra JUAN GABRIEL GRISALES MONSALVE, con CC 15'441.191 radicado bajo el Nro. 054404089002-2019-00488-00.

Cordialmente,

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd80c8f319f7c5ce352d677891b31c0e5a64a6d1c771acb9082c5343e429e86b**

Documento generado en 17/01/2024 10:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

DESPACHO COMISORIO: N° 001

Señor:

JULIO SERNA GOMEZ

Alcalde de Marinilla Antioquia

Mediante el presente Despacho Comisorio se le informa que en AUTO INTERLOCUTORIO N° 068 de Enero 17 de 2023, el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla, señalo que: “SEGUNDO: Se decreta el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado señor JIMMY WILMAR PEREZ LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 80.248.373, que se encuentran ubicados en el apartamento 601, piso 6 del EDIFICIO BORNEO 2, TORRE 1 ubicado en la carrera 36 E-# 18B – 46, del Municipio de Marinilla, con excepción de los inembargables referidos en el artículo 594 del C.G.P. Para que practique la diligencia de embargo y secuestro de conformidad con el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P, se comisiona al ALCALDE DE MARINILLA, quien tiene facultades para posesionar y reemplazar al secuestre en caso de ser necesario si el designado no asiste sin justificación, para allanar y SUBCOMISIONAR A LOS FUNCIONARIOS DE POLICIA A SU CARGO. Como secuestre se designa a MIRYAN AGUIAR MORALES, ubicable en la CRA 40 47- 30 INT 1205 Medellín Antioquia, teléfono 3004632174, asesoriajuridica3637@gmail.com. Previo a darle posesión al secuestre designado, éste debe aportar la PÓLIZA de compañía de seguros que cubra el correcto cumplimiento de deberes relativos al cargo (Acuerdo PSAA 15-10448 del 28 de diciembre de 2.015 de la Sala Administrativa de Consejo Superior de la Judicatura) a quien se le fijan honorarios provisionales en la suma de \$300.000 TRESCIENTOS MIL PESOS. La ubicación y demás datos para identificación del predio, así como lo que refiere a los bienes objeto de la medida, deben ser aportados por la parte demandante.

Actúa como apoderada de la parte demandante la Dra. CLAUDIA CECILIA CASTRO GONZALEZ, portadora de la T.P. No. 395.474 del C.S.J., ubicable en la Diagonal 50B No. 44-30 Avenida Galán, Rionegro - Antioquia, Teléfono: 3145329895, correo electrónico: kladykstro@gmail.com.

Entiéndase que dicha comisión para el secuestro de bienes muebles le es notificada a usted mediante el presente comisorio.

Enero 17 de 2024

Cordialmente,

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **878175dda0d2a783f0f5c2dd006316674e3154b988ee82073104e31cfe5a6201**

Documento generado en 17/01/2024 10:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>